

Señor.

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRUCUITO DE BOGOTA**

ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

E. S. D.

**REF:** PROCESO EJECUTIVO No. 1100131030412019038500

**DEMANDANTE:** MARIA JACQUELINE MUNEVAR SANTAMARIA

**DEMANDADOS:** LINA GRACIELA PUENTES MURCIA, KAREN LORENA PUENTES GOMEZ JOHAN CAMILO PUENTES GOMEZ, representados por MIRIAN JUDITH GOMEZ PARRA en calidad de herederos determinados de IVER PUENTES PARDO (Q.E.P.D.) herederos indeterminados de IVER PUENTES PARDO (Q.E.P.D.)

**UBANER RAMIREZ FERNANDEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta Ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 5 992 916 de Rovira Tolima, abogado en ejercicio con T. P. No 141454 del C. S. J. obrando como curador ad-Litem de los herederos indeterminados dentro de la demanda ejecutiva de la referencia; De acuerdo a lo ordenado por su despacho en auto de fecha 24 de enero de 2022, procedo dentro del término de Ley a descorrer el TRASLADO de la demanda conforme sigue:

### **A LAS PRETENSIONES**

**1.** Me opongo, por no integrar el litisconsorcio necesario, pues aquí falta integrar a la demanda al señor **IVER ANDRES PUENTES MUNEVAR**, que se según se entiende claramente también es hijo del señor **IVER PUENTES PARDO** (Q.E.P.D.).

**1.1.** Me opongo. El pagare 001 a pesar de cumplir con los requisitos básicos insertados en él como son ( la fecha en que se debe pagar, los intereses si los hay, nombre del beneficiario, lugar en que se pagara, El valor o monto del pago, firma del otorgante) es sumamente redundante y precavido, título que fue creado con intención ajena a la realidad, pues la costumbre mercantil es la elaboración de un pagare ya debidamente formateado y no con tantos requisitos adicionales como se ve en este documento, pues será la demandante quien tendrá que probar de donde saco el dinero para prestárselo a su propio esposo.

**1.2.** Me opongo. El pagare 001 carece de valor ético y moral, dadas las circunstancias que rodean la elaboración del título valor, como se verá más adelante, por lo que no hay lugar al pago de intereses corrientes.

**1.3.** Me opongo. El pagare 001 carece de valor ético y moral, dadas las circunstancias que rodean la elaboración del título valor, como se verá más adelante, por lo que no hay lugar al pago de intereses moratorios.

**2.** Me opongo. No hay lugar al pago de costas y agencias en derecho.

## **A LOS HECHOS.**

**1.** Al parecer es cierto. Pero analizado el documento con detenimiento, se encuentra rodeado de circunstancias ajenas al verdadero propósito del pagare, por lo que será la demandante quien tendrá que probar el origen de ese dinero, la cuenta de donde lo saco y a la cuenta que lo giro, pues siempre es una suma alta para tenerlo en un lugar diferente que no sea una entidad bancaria.

**2.** Al parecer es cierto, pero como ya se dijo, existen serias dudas sobre el verdadero origen de los dineros. Esto es, si realmente existió ese préstamo.

**3.** Al parecer es cierto, pero parece que la realidad es otra, finalmente el demandado tendrá que probar su crédito.

**4.** Al parecer es cierto, será la demandante quien tendrá que probar el origen del dinero prestado.

**5.** Esa creación del título valor tendrá que probarse, pues es muy raro que el título se halla creado el 7 de febrero de 2014, cuando el obligado pasaba por circunstancias de salud deplorables, estaba en prisión, porqué el préstamo para pagar casi a los 3 años, porque la acción judicial la inicio solo hasta el 18 de junio de 2019, porque antes del pagaré intento acciones judiciales en repetidas ocasiones contra los herederos y la mamá de los herederos del causante? Basta con observar las pruebas allegadas al proceso para pensar que le asiste un interés netamente económico a la señora demandante de perseguir a cualquier costa los bienes que dejo el de cujus a sus hijos. La otra circunstancia llamativa es por qué no demando al señor **IVER ANDRES PUENTES MUNEVAR?**, pues éste, es hijo de la demandante y del de cujus y también iría por la sucesión de su señor padre, haciéndose responsable del pasivo dejado en la herencia.

**6.** Este es un hecho atípico, pues ya la demandante sabía que el deudor se iba a morir pronto, de acuerdo a la costumbre mercantil, este hecho no encaja dentro de lo lógico, pues como se le va a prestar dinero a alguien que se le predice la muerte pronto, de verdad que el pagaré deja serias dudas de ser un acto real.

7. Ese hecho tendrá que probarlo la demandante.
8. De la muerte, es verdad, de la acción judicial también es verdad, de la realidad material del título deja muchas dudas.
9. Con las circunstancias que rodean la creación del pagaré, las acciones judiciales que ha encaminado la demandante contra los herederos y su madre, que no son una ni dos, son muchas, se puede pensar que la demandante esta obstinada a dejar sin bienes materiales a los aquí demandados.
10. No es un hecho, es una apreciación del demandante.

## **EXCEPCIONES DE MERITO**

### **TACHA DE FALSEDAD**

Por las circunstancias que rodean el pagaré 001, por lo excesivo y prevenido, por dudar del origen del dinero, sus destinación, tacho de falso el documento en su contenido y en su obligación.

Así como tacho de falso la carta de instrucciones relacionadas con el pagaré No. 001.

### **INIXISTENCIA DEL TITULO VALOR**

El mencionado título valor (pagaré) pues no fue elaborado por el deudor, las circunstancias que rodean el título dejan seria dudas, por lo que será la justicia a través de prueba técnica científica que llegue a la verdad verdadera del hecho que nos ocupa.

### **FALTA DE INTEGRACION DE LA LITISCONSORSIO NECERARIO**

La demandante no vinculo por activa al proceso al señor IVER ANDRES PUENTES MUNEVAR, quien también es hijo del causante y de cierta manera puede resultar afectado en la decisión que se llegará a tomar. Por lo que debió integrarse.

### **COBRO DE LO NO DEBIDO**

La demandante pretende cobrar una obligación que nunca fue real y efectiva, porque que esta excepción habrá de prosperar, y será la demandante quien debe probar de donde salieron esos dineros para prestárselos al de cujus.

### **EXCEPCIÓN GENÉRICA.**

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez en necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hecho que configuran una determinada excepción, sino la

prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal laboral.

### **PETICIONES**

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a Ud., que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

**PRIMERO.-** Declarar probadas las excepciones propuestas.

**SEGUNDO.-** En consecuencia dar por terminado el proceso.

**TERCERO.-** Condenar en costas judiciales y en perjuicios a la parte demandante.

### **PRUEBAS**

Respetuosamente solicito al señor juez decretar y oficiar las siguientes pruebas.

**1.** Oficiar a todas las entidades bancarias y cooperativas del país, para que certifiquen los dineros que movía la señora demandante en sus cuentas bancarias, así mismo que certifique el movimiento de \$ 150.000.000. Con destino a otra cuenta bancaria.

**2.** Oficiar a todas la entidades bancarias y cooperativas del país, los movimientos de dinero que hacia el señor IVER PUENTES PARDO (Q.E.P.D.)

**3.** Oficiar a la Dian para que allegue copia de todas las declaraciones de renta que hacia la señora MARIA JACQUELINE MUNEVAR SANTAMARIA, con el fin de determinar si este rubro fue declarado por la demandante.

**4.** Oficiar a la Dian para que allegue copia de todas las declaraciones de renta que hacia el señor IVER PUENTES PARDO con el fin de determinar si esa suma de dinero fue declarada por el causante.

**5.** Oficiar a la cámara de comercio de Bogotá con el fin de determinar si la señora MARIA JACQUELIN tiene la calidad de comerciante, debido a que la suma de dinero es bastante alta para personas del común, esto con miras a encontrar la verdad de los hechos.

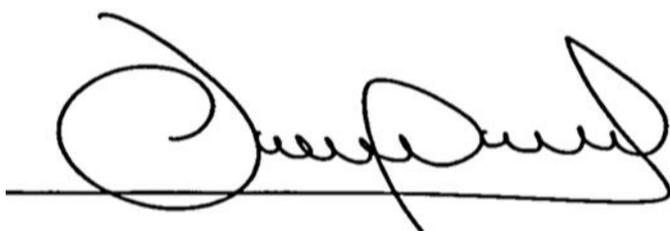
## PETICION

Me adhiero a las demás pruebas y excepciones presentadas por la parte pasiva en el presente proceso, por cuanto soy curador y desconozco muchas cosas de la presente demanda, no pude tener contacto con los demandados determinados y menos aún con los indeterminados.

## NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la calle 52 A No. 22-34 Galerías-Bogotá, D.C. Cel. 3103458199. Correo electrónico: [pegaso10033@hotmail.com](mailto:pegaso10033@hotmail.com) [jurídica.snel@gmail.com](mailto:jurídica.snel@gmail.com)

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ubaner Ramirez Fernandez', written over a horizontal line.

**UBANER RAMIREZ FERNANDEZ**

C.C. No. 5 992 916 de Rovira Tol.

T.P. No. 141454 del C.S.J.